SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

ASUNTO:

ARCHIVO HISTORICO.

DATOS DEL PROCESO DEL GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, TOMADOS DEL SEPTIMO TOMO DE SU EXPEDIENTE.

(No hay papel sellado).

R. Consejo.

El Fiscal que habla ha procedido á instruir esta causa contra el ex-Gral. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, originario de Jalapa, casado y de--- setetnta y tres años de edad, en cumplimiento de la órden terminante del-- Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto y comunicada al mismo Fiscal en la tarde del 2 del prócsimo pasado Setiembre; cuya órden si bien era bastante para abrir la primera página del proceso, no la estimó suficiente el Fiscal para fijar los puntos sobre que debía versar la averiguacion, y por--- tal motivo se dirijió de oficio al Co. Gral. Comandante Militar de la Plaza para que recabase del Supremo Gobierno todos los datos que tuviesen relacio con la persona del procesado y al mismo tiempo con el delito que era objeto de la Sumaria; y desde el instante en que aquella autoridad, com--- prendiendo la importancia y necesidad de tal solicitud, la transcribió al Ministerio de la Guerra y éste decretó sin observacion alguna, la remision de los datos referidos, cesó la responsabilidad que pudiera atribuirse al-Fiscal por no haber dado fin á sus trabajos dentro de los angustiados términos que fija la Ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la que se mandó formar este Juicio Militar. Otros motivos á mas de los espresados han-- impedido la pronta conclusion de la causa, los que se han hecho constar en ésta por haber colocado al Fiscal en la imposibilidad de trasladarse á la Fortaleza de Ulúa, lugar de la prision del procesado; y como á lo imposible nadie está obligado; es claro que tampoco aquellos motivos arguyen -- responsabilidad en contra del que habla.

A la hoja # 2,-

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

Concluida dicha causa toca al Fiscal al presentarla ante este Respetable Consejo, formular su pedimento, basado en los datos mismos del proceso, única fuente donde debe buscarse jurídicamente la inocencia ó la culpabilidad del detenido, encausado hoy por los delitos de infidencia á la Pátria y perturbacion del órden público.

Vistos, pues, aquellos datos, así como todas las diligencias practicadas, y

Considerando: que D. Antonio López de Santa-Anna, que en virtud de una revolucion funcionaba en 1854 de Presidente de la República, facultó por medio de un documento auténtico en Julio de dicho año á D. José María Gutiérrez Estrada, para que discrecionalmente hiciese arreglos y ofrecimientos cerca de las Córtes de Lóndres, Paris y de Madrid, con el fin antipatriótico de establecer en México una Monarquia derivada de alguna dinastia europea: que el procesado, no niega haber firmado tal autorizacion limitándose en su declaracion á manifestar que fué sorprendido por uno de sus Ministros, y que luego que se convenció del error cometido dió orden al Sr. Gutierrez Estrada, para que no hiciese uso de la autorizacion referida, contestacion que ha repetido por via de descargo; pero que ecsaminada detenidamente no puede servirle para disculparse ni ante los Tribunales de la Nacion ofendida, ni ante la opinion pública, si se recuerda el carácter del procesado y la forma de Gobierno que en aquella época representaba en la que solo él era el responsable de los actos del Gobierno; ni es de creerse por otra parte la sorpresa que hace valer, supuesto que en el Manifiesto que publicó en los Estados Unidos el 5 de Junio de 1866, dice claramente que la guerra que por aquel tiempo absorvia la atencion de la Europa fué la causa de que la mision del Sr. Gutierrez Estrada cerca de las Córtes de Lóndres y Paris no tuviese por entonces resultado alguno, cuyo acerto escrito con calma en un documento que iba á pasar al dominio del público, á mas de revelar la contra

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

dicion en que ha incurrido el procesado, manifiesta que al autorizar al Sr. Gutierrez Estrada procedió con deliberada voluntad y que á sus deseos Monárquicos no se opuso la refleccion ó el arrepentimiento, sino un obstáculo que no estaba en su mano remover: que no obstante que este hecho criminal perpetrado en 1854 no puede tomarse como único Motivo para el presente juicio, sujeto á la Ley de 25 de Enero de 1862, porque no sería lícito ni racional dar á ésta un efecto retroctivo, y porque el artículo 14 de la Constitucion Federal dispone que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él, sin embargo, en rigurosa justicia tampoco debe desestimarse en la decision del juicio por la íntima coneccion que tiene tanto con la conducta posterior del procesado, como con los sucesos últimos que han conmovido á la Nacion, durante la Yntervencion (invasion) francesa y el Imperio, por cuya realizacion trabajó tanto, segun es público y notorio D. José María Gutierrez Estrada, comisionado al efecto desde años atras por Don Antonio López de Santa-Anna; debiendo por consiguiente hacerse ahora mencion de aquel hecho, solo como un antecedente ó una circunstancia que agrava el delito posterior, supuesto que la Nacion ó el Supremo Gobierno, como su legítimo representante, tiene aún su derecho espedito para juzgar aquel atentado cometido antes del 25 de Enero de 1862.

Considerando ademas: que luego que al procesado en su residencia de San Thomas tuvo noticia de que se emprendia la intervencion y del proyecto de establecer en Mégico al Archiduque Macsimiliano con el carácter de Emperador, rompió el silencio en que se habia encefrado por algunos años, y se apresuró no solo á manifestar su complacencia y su adhesion sino tambien á escitar para que nó se desmayase en la obra, y á espresar su resolucion de trabajar sin descanso en favor de la empresa dando á su voz cierto tono de autoridad de que se consideraba entonces investido co

A la Hoja # 4.-